

404

## RESOLUCIÓN No. 00655

### POR LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

#### EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Resolución 1807 de 2006 y la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 expedidas por el DAMA, actual Secretaría Distrital de Ambiente, el Decreto Distrital 174 de 2006, y

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que mediante la comunicación identificada con el radicado No. 2011ER82269 del 08 de Julio de 2011, el Señor JORGE ENRIQUE QUINCHE MAHECHA, en su calidad de Gerente y Representante Legal de la sociedad NUEVA TRANSPORTADORA DE BOGOTÁ S.A., identificada con NIT. 860.028.203-0, con domicilio en la Avenida Carrera 68 No. 43 – 67 SUR, de la Localidad de Kennedy, envió la documentación necesaria para dar inicio al proceso de aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental de los vehículos de transporte público de pasajeros.

Que según el formato PARD-ED del 13 de Julio de 2011, se verificó la presentación de la información necesaria para llevar a cabo y dar inicio al procedimiento de autorregulación.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual perteneciente a la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, expidió el Auto No. 4365 del 23 de Septiembre de 2011, notificado personalmente el 12 de Octubre de 2011, mediante el cual se inició el trámite administrativo para la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental a favor de la Sociedad NUEVA TRANSPORTADORA DE BOGOTÁ S.A. identificada con NIT. 860.028.203-0.

405

**RESOLUCIÓN No. 00655**

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 16095 del 07 de Noviembre de 2011, el cual concluyó:

"(...)

**4. EVALUACIÓN TÉCNICA**

Se llevaron a cabo tres tipos de evaluaciones técnicas con el objeto de verificar el cumplimiento de los términos de referencia y de las condiciones exigidas para el Programa de Autorregulación Ambiental, así: la Evaluación Documental, la Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento y la Evaluación de Opacidad de la Flota, a continuación se muestran los resultados obtenidos:

**4.1 Evaluación Documental**

Se verifico la conformidad de los documentos adjuntos a la solicitud de vinculación, con lo establecido en los Artículos 2do y 3ro de la Resolución 1869 del 18 de Agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental; los resultados se resumen a continuación:

**Tabla No. 3. Resultado Final de la Evaluación Documental**

No.	ÍTEM	CUMPLE	
		SI	NO
1	Solicitud de inscripción que indique razón social y domicilio de la empresa.	✓	
2	Fotocopia del documento de identidad del Representante Legal.	✓	
3	Si se actúa mediante apoderado. el poder debidamente otorgado.	✓	
4	Certificado vigente de Cámara y Comercio.	✓	
5	Acta Junta de Socios autorizando al Representante Legal suscribir el Programa.	✓	
6	Fotocopia del NIT.	✓	
7	Base de datos digital del total de automotores diesel y a gas de la empresa	✓	
8	Base de datos impresa del total de automotores diesel y a gas de la empresa.	✓	

406

**RESOLUCIÓN No. 00655**

9	Fotocopia de la Tarjeta de Propiedad y RTM y de Gases de los vehículos inscritos.	✓	
10	Fotocopia del Plan Integral de Mantenimiento.	✓	
11	Carta de autorización para realizar las pruebas técnicas.	✓	

Una vez cumplidos los requisitos documentales se dio inicio de Trámite mediante Auto No. 4365 del 23 de Septiembre de 2011.

**4.2 Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento**

El día 18 de Octubre de 2011 se realizó la visita de Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento de la Empresa **NUEVA TRANSPORTADORA DE BOGOTÁ S.A.** Los resultados y compromisos para la implementación de mejoras se encuentran consignados en el Formato de Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento que se adjunta al presente Concepto Técnico.

**4.3 Evaluación de Opacidad de la Flota**

En la evaluación de opacidad realizada a la flota de la Empresa **NUEVA TRANSPORTADORA DE BOGOTÁ S.A.**, durante el mes de Octubre de 2011; obteniéndose los siguientes resultados:

Tabla No. 4. Resultados de Evaluación de Opacidad

TOTAL VEHÍCULOS AUTORREGULADOS 20% POR DEBAJO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE (INCLUIDOS VEHÍCULOS A GAS)	TOTAL VEHÍCULOS INSCRITOS EN EL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN		PORCENTAJE DE AUTORREGULACIÓN (V. AUTORREGULADOS/V. INSCRITOS)	FECHA ÚLTIMA EVALUACIÓN DE OPACIDAD	% DE AUTORREGULACIÓN EXIGIDO A LA FECHA DE LA ÚLTIMA EVALUACIÓN. (RESOLUCIÓN 1869 DE 2006)
	Diesel	Gas			
242	250		96.80%	Octubre de 2011	95%
	250	0			

Los cálculos de porcentaje de cumplimiento dentro del Programa Autorregulación, se hacen sobre 100% del parque automotor activo con Tarjeta de Operación vigente

457

## RESOLUCIÓN No. 00655

(excepto los vehículos a gasolina), a la fecha de la última prueba de opacidad efectuada a los vehículos de la Empresa analizada.

El resumen de los resultados obtenidos en las mediciones de opacidad que soportan el porcentaje alcanzado (hoja de cálculo), y que fueron realizadas por operarios del grupo de Fuentes Móviles de la SDA en las citadas fechas, se anexa al presente Concepto Técnico y el registro digital del citado resumen hace parte de la base de datos del grupo de Fuentes Móviles de la SDA.

### 5. ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

1) Se revisó y evaluó cada uno de los documentos que soportan la solicitud de vinculación al Programa de Autorregulación Ambiental por parte de la Empresa **NUEVA TRANSPORTADORA DE BOGOTÁ S.A** y concluye que dicha empresa **CUMPLE** con los requisitos documentales establecidos en los Artículos 2do y 3ro de la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental.

2) Se evaluaron los resultados de la verificación del Programa Integral de Mantenimiento de la Empresa **NUEVA TRANSPORTADORA DE BOGOTÁ S.A** y se concluye que el Programa Integral de Mantenimiento para la flota en mención, **CUMPLE** con la estructura básica de un Programa Integral de Mantenimiento.

3) Con base en los resultados obtenidos en las pruebas de opacidad de los vehículos de la Empresa **NUEVA TRANSPORTADORA DE BOGOTÁ S.A**, se concluye que el **96.80%** de esta flota, **CUMPLE** con los estándares de Autorregulación fijados en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año.

### 6. RESULTADO DEL ANÁLISIS

Verificado el cumplimiento de todos los requisitos (incluso el de porcentaje mínimo de flota autorregulada) previstos en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental y las obligaciones adquiridas por la empresa al emitirse la Resolución de Aprobación del Programa de Autorregulación, se establece que la Empresa **NUEVA TRANSPORTADORA DE BOGOTÁ S.A**, **CUMPLE** con los estándares del Programa y se sugiere que se de inicio al acto administrativo que **APRUEBE** el Programa de Autorregulación Ambiental para esta empresa. Las placas de la totalidad de vehículos Autorregulados se relacionan en la Tabla 5 del Anexo 1.

**RESOLUCIÓN No. 00655**

(...)

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Dentro de las estrategias adoptadas en el ámbito internacional se incluyen los sistemas de autogestión por parte del sector privado, con el acompañamiento de la autoridad ambiental en el proceso de verificación del cumplimiento de las metas trazadas. Estos mecanismos de autorregulación han mostrado alto nivel de eficacia por cuanto son las propias empresas las que buscan una producción y prestación de servicios ambientales más eficientes.

Siguiendo este lineamiento y conscientes de la necesidad de mejorar la calidad del aire del Distrito, las autoridades competentes adoptaron distintas medidas que contribuyeran a la protección del medio ambiente y en especial en el aire, disminuyendo la contaminación generada por las fuentes móviles. Al respecto se expidió el Decreto 174 de 2006 y las Resoluciones 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, tendientes a fijar los lineamientos del Programa del Plan de Autorregulación para los vehículos automotores de servicio de transporte público colectivo de pasajeros y vehículos automotores de carga.

Dentro de las obligaciones de las empresas transportadoras autorreguladas se estima indispensable tener en cuenta la progresividad con la cual se deben alcanzar los objetivos ambientales, lo que implica la adopción de unas metas parciales determinadas de forma gradual y proyectadas en el corto y mediano plazo sobre un cronograma temporal, razón por la cual se establecen porcentajes de cumplimiento, los cuales aumentaran gradualmente y plazos de revisión del programa que garantice el cumplimiento de la norma y la efectiva reducción de la contaminación producida por las fuentes móviles.

Con base en las disposiciones legales y especialmente en la Resolución No. 2823 de 2006, la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental se hará respecto de la Flota Vehicular Autorregulada, entendiéndose por ésta los vehículos de las empresas que cuenten con niveles de opacidad correspondientes a un 20% por debajo de la normatividad ambiental vigente.

Que los resultados de la visita obrante en el Concepto Técnico No. 16095 del 07 de Noviembre de 2011, establecieron que el 96.80% de la flota vehicular de la Sociedad que nos ocupa se encuentra en un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos por la normatividad ambiental.

### RESOLUCIÓN No. 00655

Que una vez analizada desde el punto de vista técnico y jurídico la solicitud en comento y observando el cumplimiento de la normativa ambiental esta Secretaría considera viable otorgar la Resolución de Aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la sociedad NUEVA TRANSPORTADORA DE BOGOTÁ S.A identificada con NIT. 860.028.203-0, representada legalmente por el Señor JORGE ENRIQUE QUINCHE MAHECHA identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.308.382, empresa dedicada al transporte público de pasajeros.

Que en el auto No. 4365 del 23 de Septiembre de 2011 se dio inicio de trámite administrativo ambiental a la empresa que nos ocupa, para la aprobación del programa de autorregulación ambiental respecto de un total de 249 vehículos, sin embargo una vez realizada la evaluación documental y física de los vehículos por parte del área técnica de la Subdirección de Calidad del Aire Auditiva y Visual de esta autoridad, se constató que el total de la flota inscrita de la sociedad NUEVA TRANSPORTADORA DE BOGOTÁ S.A. fue de 250 vehículos de los cuales son susceptibles de ser autorregulados 242, como se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que conforme a lo anterior el Programa de Autorregulación Ambiental que se aprueba mediante esta Resolución se limita única y exclusivamente a los vehículos de la empresa que fueron objeto de verificación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, y aprobaron el porcentaje de opacidad requerido para el Plan de Autorregulación; vehículos cuyas placas se describirán en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

La aprobación que por esta Resolución se otorga, estará sujeta a las condiciones señaladas por el beneficiario de ésta, en su escrito de solicitud y que soportaron su otorgamiento, quien adicionalmente deberá sujetarse al cumplimiento, en todo momento, de las exigencias establecidas en el Decreto Distrital 174 de 2006 y en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, o aquellas normas que las modifiquen o sustituyan, y a la totalidad de las normas ambientales aplicables a las fuentes móviles.

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que de conformidad con el Artículo Octavo de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

### RESOLUCIÓN No. 00655

Que a su vez, el Artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su Artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes. Dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que por su parte el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los municipios, distritos o áreas metropolitanas que cuenten con una población igual o mayor a un millón de habitantes ejercerán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que el Artículo Octavo del Decreto 174 de 2006 dispone que: *"...Adoptar las siguientes medidas para reducir la contaminación generada por fuentes móviles, con aplicación en toda la ciudad frente a los Vehículos Automotores de Servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros. Sin perjuicio de la restricción a la circulación determinada en el Decreto 660 de 2001 y posteriores, se adopta una restricción adicional de circulación en la ciudad de Bogotá, a los vehículos de transporte público colectivo de pasajeros, entre las 6:00 a.m. y las 10:00 a.m., de acuerdo con el último dígito de la placa respectiva..."*

Que así mismo, en el Parágrafo Tercero de este Artículo, se previó que esta restricción no sería aplicable a los vehículos vinculados a las empresas de transporte público colectivo que se acojan y cumplan el Programa de Autorregulación Ambiental.

Que mediante la Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, se estableció el procedimiento a seguir, para la aprobación del mencionado programa.

Que el Artículo Primero de la Resolución 1869 de 2006 dispone: *"El Programa de Autorregulación Ambiental del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, es un instrumento de gestión ambiental cuyo objetivo principal es la reducción de las emisiones de los vehículos con motor a diesel vinculados a las empresas de transporte público colectivo y de CARGA LTDA, salvo las excepciones previstas en el Decreto Distrital 174 de 2006, aspectos que redundarán en el mejoramiento de la calidad del aire del Distrito Capital."*

Que en el Artículo Sexto de la norma citada se establece:

411

## RESOLUCIÓN No. 00655

**“.. ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA DEL PROGRAMA DE AUTORREGULACION AMBIENTAL.** Cada programa de Autorregulación Ambiental empezará a operar a partir de su aprobación, y tendrá una vigencia inicial de un año contado a partir de la ejecutoria de la resolución que lo apruebe.

*El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, entre tanto se mantengan las restricciones vehiculares de carácter ambiental...”.*

Que dicha Resolución fue modificada en su Artículo Cuarto por la Resolución No. 2823 del veintinueve (29) de noviembre de 2006, en lo que tiene que ver con las obligaciones de las empresas participantes en el programa de autorregulación.

Que en el Artículo Primero de la Resolución No. 2823 se previó:

**“... ARTÍCULO PRIMERO.** Modificar el Artículo Cuarto de la Resolución No. 1869 de 2006, el cual quedará así:

**ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS.** Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:

1. *Mantener el parque vehicular a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente. El porcentaje de la flota que deberá alcanzar esta reducción se ajustará al siguiente cronograma:*

*El DAMA realizará las verificaciones a la totalidad de la flota de la empresa, con el fin de establecer qué porcentaje de ese parque vehicular se encuentra dentro de los parámetros de autorregulación y cuáles vehículos no han alcanzado tal estándar.*

*“(...”)*

*En la medida en que algún (os) vehículo (s) de la flota restante de la empresa alcance el porcentaje de opacidad previsto para la autorregulación ambiental, estos podrán ser incluidos dentro de la Flota Vehicular Autorregulada, para lo cual se requerirá que el DAMA verifique el cumplimiento técnico y profiera el acto administrativo que apruebe la autorregulación o que se modifiquen los actos administrativos ya expedidos, según corresponda en cada caso...”.* (Subrayado y negrilla fuera del texto original)...”.

Que de otra parte el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del Artículo 103 ídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.



412

**RESOLUCIÓN No. 00655**

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Primero literal a) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir *"...los actos administrativos que otorgan permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental..."*

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aprobar el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la sociedad NUEVA TRANSPORTADORA DE BOGOTÁ S.A, identificada con NIT. 860.028.203-0, con domicilio en la Avenida Carrera 68 No. 43 – 67 SUR de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, Representada Legalmente por el Señor JORGE ENRIQUE QUINCHE MAHECHA identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.308.382, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

El Programa de Autorregulación Ambiental se otorga a los vehículos vinculados a la mencionada empresa, que fueron objeto de verificación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, aprobando el porcentaje de opacidad exigido para el Programa de Autorregulación Ambiental, y cuyas placas de identificación se enuncian a continuación:

**Placas de los vehículos que cumplen con estándares de Autorregulación.**

No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE
1	SCA568	DIESEL	82	SIN082	DIESEL	163	SWS672	DIESEL

**RESOLUCIÓN No. 00655**

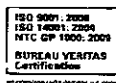
2	SDE375	DIESEL	83	SIN373	DIESEL	164	VDB769	DIESEL
3	SEA957	DIESEL	84	SIN541	DIESEL	165	VDB806	DIESEL
4	SGN985	DIESEL	85	SIO047	DIESEL	166	VDE817	DIESEL
5	SGS506	DIESEL	86	SIP132	DIESEL	167	VDE942	DIESEL
6	SGY366	DIESEL	87	SIP136	DIESEL	168	VDF097	DIESEL
7	SHD802	DIESEL	88	SIP301	DIESEL	169	VDF410	DIESEL
8	SHE465	DIESEL	89	SIP522	DIESEL	170	VDF460	DIESEL
9	SHF446	DIESEL	90	SIR530	DIESEL	171	VDG717	DIESEL
10	SHF929	DIESEL	91	SIR531	DIESEL	172	VDH188	DIESEL
11	SHG254	DIESEL	92	SIR532	DIESEL	173	VDH296	DIESEL
12	SHG488	DIESEL	93	SIR534	DIESEL	174	VDI172	DIESEL
13	SHG748	DIESEL	94	SIR535	DIESEL	175	VDJ263	DIESEL
14	SHG924	DIESEL	95	SIR667	DIESEL	176	VDJ906	DIESEL
15	SHH457	DIESEL	96	SIR668	DIESEL	177	VDJ907	DIESEL
16	SHH458	DIESEL	97	SIR669	DIESEL	178	VDJ908	DIESEL
17	SHH967	DIESEL	98	SIR670	DIESEL	179	VDJ909	DIESEL
18	SHI520	DIESEL	99	SIR671	DIESEL	180	VDK248	DIESEL
19	SHI595	DIESEL	100	SIR672	DIESEL	181	VDK443	DIESEL
20	SHI596	DIESEL	101	SIR673	DIESEL	182	VDK511	DIESEL
21	SHJ457	DIESEL	102	SIR674	DIESEL	183	VDK512	DIESEL
22	SHJ785	DIESEL	103	SIR675	DIESEL	184	VDK513	DIESEL
23	SHK035	DIESEL	104	SIR676	DIESEL	185	VDK560	DIESEL
24	SHK036	DIESEL	105	SIR677	DIESEL	186	VDK781	DIESEL
25	SHK193	DIESEL	106	SIR678	DIESEL	187	VDL064	DIESEL
26	SHK203	DIESEL	107	SIR679	DIESEL	188	VDM457	DIESEL
27	SHL562	DIESEL	108	SIR680	DIESEL	189	VDM974	DIESEL



414

**RESOLUCIÓN No. 00655**

28	SHL620	DIESEL	109	SIR681	DIESEL	190	VDN820	DIESEL
29	SHL621	DIESEL	110	SIR682	DIESEL	191	VDO240	DIESEL
30	SHM166	DIESEL	111	SIR683	DIESEL	192	VDQ835	DIESEL
31	SHM387	DIESEL	112	SIR684	DIESEL	193	VDQ836	DIESEL
32	SHM802	DIESEL	113	SIR685	DIESEL	194	VDR234	DIESEL
33	SHM986	DIESEL	114	SIR686	DIESEL	195	VDR933	DIESEL
34	SHN603	DIESEL	115	SIR687	DIESEL	196	VDR934	DIESEL
35	SHN605	DIESEL	116	SIR688	DIESEL	197	VDS669	DIESEL
36	SHN607	DIESEL	117	SIR689	DIESEL	198	VDS670	DIESEL
37	SHN640	DIESEL	118	SIR775	DIESEL	199	VDS671	DIESEL
38	SHN797	DIESEL	119	SIR776	DIESEL	200	VDU417	DIESEL
39	SIA041	DIESEL	120	SIR777	DIESEL	201	VDU418	DIESEL
40	SIA042	DIESEL	121	SIR778	DIESEL	202	VDU784	DIESEL
41	SIA043	DIESEL	122	SIR779	DIESEL	203	VDU785	DIESEL
42	SIA263	DIESEL	123	SIR780	DIESEL	204	VDU985	DIESEL
43	SIA352	DIESEL	124	SMS920	DIESEL	205	VDW826	DIESEL
44	SIA843	DIESEL	125	SMX683	DIESEL	206	VDW827	DIESEL
45	SIB132	DIESEL	126	SMX979	DIESEL	207	VDX664	DIESEL
46	SIB399	DIESEL	127	SMX984	DIESEL	208	VDX665	DIESEL
47	SIB591	DIESEL	128	SVS638	DIESEL	209	VEA253	DIESEL
48	SIB914	DIESEL	129	SVS640	DIESEL	210	VEL067	DIESEL
49	SID350	DIESEL	130	SVS641	DIESEL	211	VEL068	DIESEL
50	SID716	DIESEL	131	SVS642	DIESEL	212	VEL069	DIESEL
51	SID717	DIESEL	132	SVS643	DIESEL	213	VEL070	DIESEL
52	SID726	DIESEL	133	SVS644	DIESEL	214	VEL071	DIESEL
53	SID820	DIESEL	134	SVS646	DIESEL	215	VEL327	DIESEL

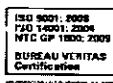




915

**RESOLUCIÓN No. 00655**

54	SIE513	DIESEL	135	SVS716	DIESEL	216	VEN463	DIESEL
55	SIE612	DIESEL	136	SVS717	DIESEL	217	VEN859	DIESEL
56	SIE656	DIESEL	137	SVS718	DIESEL	218	VEO703	DIESEL
57	SIE691	DIESEL	138	SVS719	DIESEL	219	VEP198	DIESEL
58	SIE934	DIESEL	139	SVS720	DIESEL	220	VEQ455	DIESEL
59	SIF060	DIESEL	140	SVS721	DIESEL	221	VER556	DIESEL
60	SIF112	DIESEL	141	SVS787	DIESEL	222	VER583	DIESEL
61	SIF148	DIESEL	142	SVS788	DIESEL	223	VES252	DIESEL
62	SIF401	DIESEL	143	SVS789	DIESEL	224	VEW081	DIESEL
63	SIF834	DIESEL	144	SVS791	DIESEL	225	VEX187	DIESEL
64	SIG330	DIESEL	145	SVS794	DIESEL	226	VEY415	DIESEL
65	SIG474	DIESEL	146	SVS795	DIESEL	227	VEY626	DIESEL
66	SIG889	DIESEL	147	SVS796	DIESEL	228	VEY631	DIESEL
67	SIG897	DIESEL	148	SVS797	DIESEL	229	VEY810	DIESEL
68	SIG899	DIESEL	149	SVS798	DIESEL	230	VEY826	DIESEL
69	SIH370	DIESEL	150	SVS799	DIESEL	231	VEZ021	DIESEL
70	SIH713	DIESEL	151	SVS852	DIESEL	232	VEZ202	DIESEL
71	SII278	DIESEL	152	SVS853	DIESEL	233	VFA295	DIESEL
72	SII371	DIESEL	153	SVS854	DIESEL	234	VFB003	DIESEL
73	SII403	DIESEL	154	SVS855	DIESEL	235	VFB198	DIESEL
74	SII579	DIESEL	155	SVS866	DIESEL	236	VFB329	DIESEL
75	SII667	DIESEL	156	SVS867	DIESEL	237	VFC738	DIESEL
76	SII669	DIESEL	157	SVS984	DIESEL	238	VFC866	DIESEL
77	SIK606	DIESEL	158	SVS990	DIESEL	239	VFD203	DIESEL
78	SIL118	DIESEL	159	SWS175	DIESEL	240	VFE263	DIESEL
79	SIL208	DIESEL	160	SWS176	DIESEL	241	VFE573	DIESEL



414

**RESOLUCIÓN No. 00655**

80	SIL836	DIESEL	161	SWS670	DIESEL	242	VFE581	DIESEL
81	SIM640	DIESEL	162	SWS671	DIESEL			

**PARÁGRAFO.** Para efectos de lo establecido en el presente Artículo, la Flota Vehicular Restante, es decir aquella flota de la empresa que no cuente con niveles de opacidad inferiores al 20% de los niveles establecidos en la normatividad ambiental vigente, estará sujeta a las restricciones vehiculares de carácter ambiental descritas en el Decreto 174 de 2006 o aquellas que lo modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La sociedad NUEVA TRANSPORTADORA DE BOGOTÁ S.A deberá cumplir las obligaciones establecidas en las Resoluciones DAMA 1869 y 2823 de 2006 o aquellas que las modifiquen o sustituyan.

**PARÁGRAFO.-** La aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental no exime a la empresa de ninguna de las obligaciones derivadas de los programas de verificación vehicular que estén vigentes, especialmente de la obligación de presentar sus vehículos para la revisión técnico mecánica y de gases que exige el Código Nacional de Tránsito Terrestre y demás normas reglamentarias, y de mantener sus vehículos en adecuadas condiciones de emisión de gases. Por tal motivo sus vehículos podrán ser verificados durante los operativos de control ejecutados en la vía y estarán sujetos a la imposición de sanciones por infracciones derivadas del incumplimiento de la normatividad ambiental.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La sociedad NUEVA TRANSPORTADORA DE BOGOTÁ S.A deberá mantener la Flota Vehicular Autorregulada, en un porcentaje inferior al 20% de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente realizará visitas técnicas periódicas a las instalaciones de la empresa, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del Programa de Autorregulación Ambiental; todo lo anterior sin perjuicio de la revisión de que puedan ser objeto los vehículos vinculados a empresas a las cuales se les aprobó el Programa de

### RESOLUCIÓN No. 00655

Autorregulación Ambiental durante los controles aleatorios realizados en vías públicas de la Ciudad por la Secretaría Distrital de Ambiente.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La sociedad NUEVA TRANSPORTADORA DE BOGOTÁ S.A deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente por escrito, cualquier modificación al parque vehicular (inclusión o exclusión), dentro de los quince (15) días siguientes a la realización del mismo.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La sociedad NUEVA TRANSPORTADORA DE BOGOTÁ S.A deberá realizar la medición de opacidad al total de la flota autorregulada cada tres (3) meses, contados a partir de la fecha de notificación de esta Resolución, y deberá presentar un reporte de estas mediciones ante la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Dirección, teniendo en cuenta los siguientes requisitos:

- 1 El reporte de mediciones de la opacidad de cada automotor de la Flota Vehicular Autorregulada a la que se refiere el Artículo Primero de esta Resolución, se deberá entregar en medio físico y en medio digital, en formato de Microsoft Excel 97 o posterior.
- 2 La medición de opacidad a la flota autorregulada, deberá ser realizada por la misma empresa o en coordinación con una empresa de su elección, que tenga la capacidad para llevar a cabo dicha medición en automotores diesel. Cualquiera sea el caso, se deberá informar con suficiente antelación a la Secretaría Distrital de Ambiente:
  - a. Qué equipo(s) será(n) empleado(s) y que personal lo(s) operara, para realizar la Auditoria correspondiente.
  - b. Los equipos empleados y los procedimientos que se siguen en las mediciones de opacidad, así como el personal que realiza tales mediciones.

Lo anterior deberá estar ajustado a lo especificado en las Normas Técnicas Colombianas que se acogen para tales efectos o las que le modifiquen o sustituyan.

- 3 Para tal efecto al reporte trimestral se deberá adjuntar lo siguiente:

**RESOLUCIÓN No. 00655**

- a. Certificado de calibración del equipo (expedido por el proveedor del mismo) vigente a la fecha de la realización de las pruebas de opacidad.
- b. Archivo de Excel con la información y especificaciones del equipo con el cual se realizaron las mediciones, datos de quien realizó la medición, datos del vehículo al que se hace la medición y resultados de la misma; así mismo se acogerá la decisión de APROBACIÓN o RECHAZO de la Auditoría realizada a equipos y personal por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente.

**ARTICULO SÉPTIMO.-** La sociedad NUEVA TRANSPORTADORA DE BOGOTÁ S.A deberá presentar trimestralmente junto con el reporte de mediciones de opacidad un Informe del avance y resultados, con sus respectivos soportes, de la operación del Programa Integral de Mantenimiento, que además de los cronogramas de medición de opacidad y de capacitaciones técnicas a conductores y/o propietarios de los vehículos de la empresa, incluya datos que se derivan de la implementación del Programa Integral de Mantenimiento que le fue aprobado a la empresa y que debe estar desarrollando, datos tales como:

- 1 Cantidad de vehículos con mantenimiento preventivo/Cantidad total de vehículos.
- 2 Cantidad de vehículos con mantenimiento correctivo/Cantidad total de vehículos.
- 3 Cantidad de conductores que han recibido capacitación técnica/Cantidad total de conductores de los vehículos de la empresa.
- 4 Copia de los formularios de Servicio Técnico de Mantenimiento para un (1) vehículo de cada una de las marcas que hagan parte del parque automotor autorregulado.
- 5 Cuadros comparativos de consumo de combustible por kilómetro o por ruta, antes y después de los mantenimientos, para cada marca de vehículo.
- 6 Cuadros históricos del comportamiento promedio de la medición de opacidad, antes y después de los mantenimientos, para cada vehículo de la flota autorregulada.
- 7 Listado de proveedores confiables de combustible y suministros para vehículos, autorizados por la empresa.
- 8 Listado de Talleres o Centros de Diagnostico autorizados por la empresa para realizar las operaciones de mantenimiento requeridas para el parque automotor.
- 9 Dato estadístico de cuánto dinero se dejaría de percibir si no se estuviera Autorregulado y eximido del Pico y Placa Ambiental.

**RESOLUCIÓN No. 00655**

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental tendrá vigencia de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de la presente Resolución. El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, siempre y cuando la empresa solicite su renovación **tres (3) meses** antes de su vencimiento.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Advertir a la sociedad NUEVA TRANSPORTADORA DE BOGOTÁ S.A que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad ambiental, acarreará la imposición de las medidas preventivas y sanciones establecidas en la ley 1333 del 21 de Julio de 2009 o aquel que la modifique o sustituya. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones de tránsito a que haya lugar por infracción a las restricciones vehiculares de carácter ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Notificar el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal de la sociedad NUEVA TRANSPORTADORA DE BOGOTÁ S.A Señor JORGE ENRIQUE QUINCHE MAHECHA identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.308.382, o a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido en la Avenida Carrera 68 No. 43 – 67 SUR, de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad.

**PARÁGRAFO.-** El Representante Legal o quien haga sus veces, en el momento de la notificación, deberá allegar el certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Publicar la presente Resolución en el Avenida 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad y a la Policía de Transito de Bogotá, para que aplique las excepciones a las restricciones de circulación a las que hace referencia el Decreto 174 de 2006, o aquel que lo modifique o sustituya, sobre la Flota Vehicular Autorregulada aludida en el Artículo Primero de ésta Resolución.



420

**RESOLUCIÓN No. 00655**

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación con el lleno de los requisitos legales contemplados en los Artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 30 días del mes de junio del 2012**

**Julio Cesar Pulido Puerto**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**  
*Exp. SDA-02-2011-2474*

**Elaboró:**

Adriana De Los Angeles Baron Wilches	C.C: 53016251	T.P: 158058CS	CPS: CONTRAT O 674 DE 2011	FECHA EJECUCION:	4/05/2012
---	---------------	---------------	----------------------------------	---------------------	-----------

**Revisó:**

Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C: 79785655	T.P: 114411	CPS: CONTRAT O 197 DE 2012	FECHA EJECUCION:	29/06/2012
Adriana De Los Angeles Baron Wilches	C.C: 53016251	T.P: 158058CS	CPS: CONTRAT O 674 DE 2011	FECHA EJECUCION:	6/06/2012

**Aprobó:**

Edgar Alberto Rojas	C.C: 88152509	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	26/06/2012
---------------------	---------------	------	------	---------------------	------------

NOTIFICACION OFICIAL

En Bogotá, D.C., a los 17 AGO 2012

contenido de Resolución 655/2012  
de Juan Guillermo Martínez Ocampo  
de A.T.R.A.I.Z.A.O.D

de Antonio 7.537-98 de  
quien fue informada de la  
Reposición ante la  
5) días siguientes

EL NOTIFICADO  
Dirección: Calle 68A 23-6750  
Teléfono (s): 270 9170 / Ext. 110

QUIEN NOTIFICA: [Signature] .9:20am

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 04 SEP 2012 ( ) del mes

del año (20 ), se deja constancia de que  
la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

[Signature]  
FUNCIONARIO CONTRATISTA